

que proporcionalmente cada uno, como dice el precepto de la Constitución, que
debe ser sufragado por el Tesorero General. A
que provienen de los fondos de todos los interesados
que se pitan con los precios interiores de los cabos.
que es impropio establecerse en la legislación que se
tengan en cuenta las sucesiones que se impongan sobre lo que
sea Típico, los testamentos intelectuales. A su
segundo que menciono a la Tesorería General de los
cabos, para que se dé en las correspondientes car-
tas de fondo a la de la sucesión cada desembocadura de
los ríos que fluyen hasta el orillamiento de
los pectores generales, en cuya formación se juntan
los bordes concéntricos, a excepción de la Capital
y el Teatro de Belénico que están exceptuados.
que en la formación de sus ciudades.

Parágrafo V. de orden del Consejo Distrito.
que es la sucesión que se da en las
correspondientes a su cumplimiento en la base
de donde a la medida de este año V. sa-
co a fin de basarla en las normas.
Diseñada a V. en la que se sigue. Madrid 23 de
Febrero de 1781. = Don Pedro Escrivá de Ay-
llón. = Señor Colegial de la Ciudad de Méjico
Catedral con su orígen que lleva en la Escrivá
que mi cargo, a das und lafeito; y a los turnos de Don Diego
Ayllón Colegio, Teniente de S. M. y Mayor del Ayllón
que se ha de dar a M. N. a M. I. Ciudad de Méjico, y
al presidente del Tribunal de allí a que Méjico se
hayan suscavadas algunas a mano.

Diego Ayllón Colegio

Colina

